

Emprenderural

FICHA INFORMATIVA I. IMPUESTOS

IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
CALENDARIO DE OBLIGACIONES FISCALES

Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

NATURALEZA DEL IMPUESTO

Es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas, de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

Aplicable a empresarios y profesionales, personas físicas y personas físicas miembros de entidades en régimen de atribución de rentas.

MODALIDADES DE TRIBUTACIÓN, para comerciantes, industrias y profesionales

En el IRPF los métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas, según la actividad desarrollada son:

- Estimación Directa con dos modalidades:
 - Normal
 - Simplificada
- Estimación Objetiva

ESTIMACIÓN DIRECTA. MODALIDAD NORMAL

▶ CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE APLICA

Se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales que no estén acogidos a la modalidad simplificada o al método de estimación objetiva.

En todo caso, se aplica si el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas supera los 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior o se renuncie a la estimación directa simplificada.

► CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con algunas matizaciones, la normativa del Impuesto de Sociedades (se aplican los incentivos y estímulos a la inversión del IS).

▶ PAGOS FRACCIONADOS

Los contribuyentes en estimación directa normal, realizarán cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130, entre el 1 y 20 de abril, julio y octubre, y entre el 1 y 30 de enero del año siguiente. Debe presentarse declaración negativa en los trimestres que no resulte cantidad a ingresar.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula:

1. Actividades empresariales: 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, de no haber aplicado la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Se deducirán también,



en la actividad de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

- 2. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras: 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.
- 3. Actividades profesionales: 20% del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado.

ESTIMACION DIRECTA. MODALIDAD SIMPLIFICADA

► CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE APLICA

Se aplica a los empresarios y profesionales cuando concurran las siguientes circunstancias:

- 1. Que sus actividades no estén acogidas al método de estimación objetiva.
- 2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas no supere los 600.000 euros. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- 3. Que no se haya renunciado a su aplicación.
- 4. Que ninguna actividad ejercida se encuentre en la modalidad normal del método de estimación directa.

► CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO

El rendimiento neto se calcula conforme a las normas del IS (ingresos menos gastos) como en estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

- 1. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto (10% en agrícolas y ganaderas para 2010, en supuestos especiales). No se aplicará cuando se opte por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.
- 2. Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla específica de amortización simplificada.

GRUPO	ELEMENTOS PATRIMONIALES	COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO (%)	PERÍODO MÁXIMO (AÑOS)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de Transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

▶ PAGOS FRACCIONADOS

Se aplican los mismos criterios que en la modalidad normal.

▶ RENUNCIA

Los contribuyentes que cumplan los requisitos para aplicar el método de estimación directa simplificada o del método de estimación objetiva podrán renunciar a su aplicación presentando los **modelos 036** ó **037** de declaración censal.

Cuándo debe renunciar: mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto. En caso de inicio de la actividad, antes del inicio.

También se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva cuando se presente en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural, mediante el **modelo 130**, previsto para el método de estimación directa (renuncia tácita). En inicio de actividad se renunciará tácitamente presentando el **modelo 130** del primer trimestre de ejercicio de la actividad.

La renuncia tendrá efectos por un mínimo de **3 años.** Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que resulte aplicable, salvo que se revoque aquélla en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.

La renuncia al método de estimación directa simplificada supone que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal del método de estimación directa.

ESTIMACION OBJETIVA

► CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE APLICA

Se aplica a empresarios incluyendo determinadas actividades profesionales (ejercidas de manera accesoria a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

- Que cada una de sus actividades estén incluidas en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos para cada actividad.
- 2. Que el volumen de ingresos, no supere 300.000 euros para las actividades agrarias y 450.000 para el conjunto de las actividades económicas, incluidas las agrarias.
- 3. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere 300.000 euros anuales. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
- 4. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF (se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por auto-taxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan dentro del ámbito de aplicación del IRPF).
- 5. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
- 6. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especialsimplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de La agricultura, ganadería y pesca del IVA, ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
- 7. Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.



En los puntos 2 y 3 se computan las operaciones desarrolladas por el contribuyente, por su cónyuge, ascendientes y descendientes y por las entidades en atribución de rentas en las que participen cualquiera de ellos siempre que las actividades sean idénticas o similares por estar clasificadas en el mismo grupo del IAE y exista dirección común compartiendo medios personales o materiales. Los importes de los puntos 2 y 3 se elevarán al año cuando hubiera iniciado la actividad en el año en que se calculan los mismos.

► CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO

El rendimiento neto se calcula según la Orden que desarrolla este método, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, o multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda en actividades agrícolas, ganaderas y forestales, y disminuyendo dicho rendimiento neto de módulos en la cuantía de la reducción general y en la de los gastos extraordinarios por causas excepcionales.

La cuantía deducible por amortización del inmovilizado será la que resulte de aplicar la tabla de amortización contenida en la Orden que regula el régimen de estimación objetiva y el simplificado del IVA del año que corresponda.

En 2009, 2010 y 2011, con determinados requisitos, se reducirá el 20%, el rendimiento neto positivo de actividades económicas cuando mantengan o creen empleo.

▶ PAGOS FRACCIONADOS

Los contribuyentes en estimación objetiva, realizarán cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el modelo 131 entre el 1 y 20 de abril, julio y octubre, y el entre el 1 y 30 enero del año siguiente. Deberá presentarse declaración negativa en los trimestres que no resultasen cantidades a ingresar.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula:

- 1. Actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas):
 - 4% del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base existentes **a 1 de enero** (si algún dato-base no pudiera determinarse a 1 de enero, se tomará el del año anterior; si no puede determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado será el 2% del volumen de ventas o ingresos del trimestre). Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los existentes el día de comienzo de la misma.
 - 3% cuando se tenga una persona asalariada.
 - 2% cuando no se disponga de personal asalariado.
- 2. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: si existe la obligación de efectuar pagos fraccionados; **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Impuesto sobre Sociedades (Personas Jurídicas)

Naturaleza del impuesto

El Impuesto de Sociedades es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas por Ley.

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la obtención de renta por el sujeto pasivo, considerándose como renta la totalidad de sus rendimientos netos y los incrementos o disminuciones patrimoniales.

Base imponible

La base imponible (BI) es el importe de la renta del periodo impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Se regula el cálculo de la BI con particularidades para algunos regímenes fiscales como el de cooperativas o entidades sin ánimo de lucro.

Existen tres **métodos** para la determinación de la BI: el método de **estimación directa**, de **estimación objetiva** y el de estimación indirecta. El método de estimación directa es el aplicado con carácter general.

En el método de estimación **directa**, para determinar la BI, se parte del resultado contable. El resultado contable se calcula según la normativa mercantil y se corrige aplicando los principios y criterios de calificación, valoración e imputación temporal de la Ley del IS (ajustes extracontables).

Tipo de gravamen y cuota íntegra

El tipo de gravamen es el porcentaje que multiplicado por la Base Imponible permite obtener la cuota íntegra.

El resultado puede ser positivo (cuando así lo sea la Base Imponible) o cero (Bl cero o negativa).

Los tipos de gravamen aplicables son los siguientes:

- Tipo de gravamen general: **30%** (períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2008)
- Tipos de gravamen especiales, destacamos los siguientes:
 - Entidades de reducida dimensión:

25% sobre los primeros 120.202,41 euros de Bl

30% sobre el resto de Base Imponible: (períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2007)

- Cooperativas fiscalmente protegidas: 20%
- Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales: 25%. Los resultados extracooperativos irán al tipo general
- Entidades con importe neto de la cifra de negocios (periodos impositivos iniciados en 2009, 2010 y 2011) inferior a 5.000.000 de euros y plantilla media inferior a 25 empleados:

20% sobre los primeros 120.202,41 euros de Bl

25% sobre el resto de Bl



Incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión (Cifra de negocios inferior a 8 millones de euros)

LIBERTAD DE AMORTIZACION PARA LAS INVERSIONES CON CREACIÓN DE EMPLEO

Podrán beneficiarse del régimen de libertad de amortización los elementos de inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del sujeto pasivo y en funcionamiento, siempre que durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del periodo en que entren en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores y dicho incremento se mantenga durante un periodo adicional de otros 24 meses. El límite de libertad de amortización será la cuantía que resulte de multiplicar la cifra de 120.000 euros en inversión de elementos de inmovilizado nuevos por el referido incremento de plantilla media.

• LIBERTAD DE AMORTIZACION PARA INVERSIONES DE ESCASO VALOR

Los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros, podrán amortizarse libremente, hasta el límite de 12.020,24euros referido al periodo impositivo.

AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL NUEVO

Los elementos del inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del sujeto pasivo en el periodo impositivo, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización.

• DOTACIÓN POR POSIBLES INSOLVENCIAS DE DEUDORES

Será deducible una dotación de forma global para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias, hasta el límite del 1% sobre los saldos pendientes existentes al final del periodo impositivo.

AMORTIZACION ACELERADA DE LOS ELEMENTOS OBJETO DE REINVERSIÓN.

Los elementos del inmovilizado material en los que se reinvierta el importe total obtenido en la transmisión de otros elementos de inmovilizado material afectos a las explotaciones económicas de estas empresas, podrán amortizarse en función del cociente que resulte de multiplicar por tres el cociente de la amortización lineal máximo de las tablas de amortización.

Principales deducciones de la cuota

Incentivo fiscal para estimular, mediante deducciones en la cuota íntegra, la realización de diversas actividades:

- Investigación y desarrollo e innovación tecnológica.
- Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación en las empresas de reducida dimensión.
- Inversiones medioambientales (instalaciones, vehículos de transporte y aprovechamiento de energías renovables).
- Formación profesional.
- Creación de empleo para trabajadores minusválidos.
- Contribuciones empresariales a planes de pensiones y patrimonios protegidos.
- Edición de libros y producción cinematográfica.
- Empresas de transporte por carretera.
- Servicios de guardería infantil.
- Actividades de exportación.
- Reinversión de beneficios extraordinarios.
- Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Sólo es deducible un porcentaje de la inversión efectuada (% de deducción) cuyo valor varía de unas modalidades a otras de inversión y ha sido sucesivamente alterado.

Bonificaciones

Se obtienen aplicando el coeficiente que proceda, a la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas que están bonificadas (cuota bonificable). Se destacan:

- 1. **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a rentas derivadas de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas y de libros (con requisitos).
- 2. **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a rentas obtenidas en Ceuta, Melilla o sus dependencias, por las entidades que allí operen (con requisitos).
- 3. **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a resultados obtenidos por las Cooperativas Especialmente protegidas (con requisitos).

Pagos fraccionados

Están obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del IS los residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de sociedades no residentes a cuenta del IRNR. No importa la situación en la que se encuentre el sujeto pasivo, incluso las sociedades en liquidación tienen la obligación de realizarlos.

Hay dos modalidades para determinar la base de los pagos fraccionados:

▶ 1. Modalidad aplicable con carácter general

El pago fraccionado se calcula aplicando el **18%** sobre la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre o diciembre minorada por las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho el sujeto pasivo, por las retenciones e ingresos a cuenta.

▶ 2. Modalidad opcional (obligatoria si el volumen de operaciones es superior a 6.010.121,04 € El pago fraccionado se calcula sobre la Bl del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural. El porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Se opta por la segunda modalidad presentando el modelo 036 de declaración censal, durante el **mes de fe-brero** del año a partir del cual debe surtir efectos, siempre que el período impositivo al que se refiere la citada opción coincida con el año natural; de lo contrario, el plazo será de 2 meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre este inicio y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

Realizada la opción, el sujeto pasivo queda obligado respecto de los pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo, salvo renuncia a su aplicación presentando modelo 036 de declaración censal en los mismos plazos.

No existe obligación de practicar pagos fraccionados en el primer ejercicio económico de la entidad, ya que no es posible aplicar la primera modalidad, al ser la cuota igual a cero. No obstante, se puede optar por aplicar la segunda modalidad.



Declaración del impuesto sobre sociedades

La declaración del IS deberá presentarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo. Por tanto, como regla general, para sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo queda fijado en los 25 primeros días naturales del mes de julio.

Al tiempo, debe determinarse e ingresarse la deuda correspondiente.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

Naturaleza del impuesto

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo.

Hecho imponible

Están sujetas al IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, en el desarrollo de sus actividades económicas.

Contribuyentes

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, cuando realicen operaciones sujetas al impuesto.

Base imponible

En general, la base imponible está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al impuesto.

Actividades exentas del IVA

En el IVA se contemplan diversas exenciones, unas interiores y otras relacionadas con el comercio exterior.

Entre las exenciones interiores cabe mencionar:

- Enseñanza en centros públicos o privados autorizados.
- Clases particulares incluidas en los planes de estudios del sistema educativo.
- Asistencia a personas físicas por profesionales médicos y sanitarios que consistan en diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades por estomatólogos, odontólogos, médicos dentistas y protésicos dentales en el ejercicio de su profesión.
- Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos.
- Operaciones y prestaciones de servicios relativas a seguros, reaseguros y capitalización.
- Servicios de mediación prestados a personas físicas en diversas operaciones financieras exentas.
- Servicios de intervención prestados por fedatarios públicos en operaciones financieras.
- Arrendamiento de viviendas.

Entre las relacionadas con el comercio exterior:

• Entrega de bienes expedidos y transportados fuera del territorio peninsular español e Islas Baleares, ya sea con destino a Estados miembros, o a territorios terceros.

Regimenes del Impuesto sobre el Valor Añadido

- Régimen General
- Regimenes Especiales:
 - Simplificado
 - Agricultura, Ganadería y Pesca
 - Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades y Objetos de Colección
 - Agencias de Viaje
 - Recargo de Equivalencia.



EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO REGÍMENES DE IVA MAS USUALES

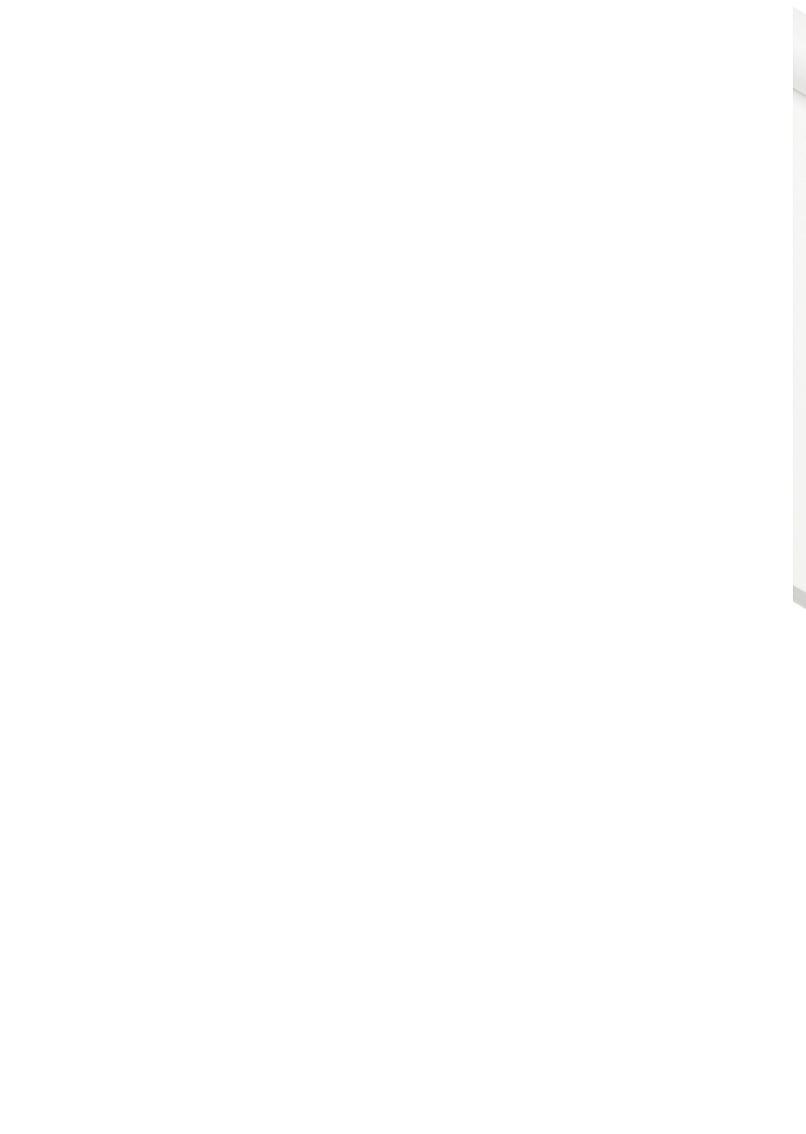
EL IMPOESTO) SORKE ET ANTOK AM	ADIDO REGINIENES	DE IVA IVIAS USUALES
RÉGIMEN	SUJETOS PASIVOS	FORMAS DE TRIBUTAR	PRINCIPALES OBLIGACIONES FORMALES
GENERAL	A los sujetos pasivos del IVA cuando no sea de aplicación ninguno de los regímenes especiales o se haya renun- ciado o se quede excluido del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.	IVA REPERCUTIDO-SOPOR- TADO Tipos de IVA: - General: 18% - Reducido: 8% - Superreducido: 4%	- Expedir y entregar factura con el desglose del impuesto y su tipo a sus clientes y conservar copia. En determinadas operaciones (ventas al por menor) podrá emitirse un tique si el importe no excede de 3.000 euros (IVA incluido). - Exigir factura de sus proveedores y conservarla para poder deducir el IVA soportado. - Llevar los siguientes libros registro: facturas expedidas, facturas recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias.
SIMPLIFICADO	A las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que cumplan los siguientes requisitos: 1. Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen simplificado. 2. Que no rebasen los siguientes límites establecidos en dicha Orden y en la Ley del IVA: • Ingresos del conjunto de actividades: 450.000€ anuales. • Ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas: 300.000€ anuales. • Límites específicos relativos al número de personas, vehículos y bateas empleadas. • Que el importe de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidos los de elementos del inmovililizado, no hayan superado en el año inmediato anterior, los 300.000€ 3. Que no hayan renunciado a su aplicación. 4. Que no hayan renunciado ni estén excluidos, de la estimación objetiva del IRPF ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA. 5. Que ninguna actividad ejercida esté en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el régimen simplificado (salvo las actividades iniciadas durante el año)	Mediante la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones establecidas, las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios corrientes y de activos fijos afectos a la actividad.	 Conservar los justificantes de los índices o módulos aplicados. Conservar, numeradas por orden de fechas, las facturas recibidas y los documentos que contengan la liquidación del impuesto correspondiente a las importaciones, las adquisiciones intracomunitarias y las operaciones que supongan la inversión del sujeto pasivo, para poder deducir el IVA soportado. Conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas. Llevar un libro registro de facturas recibidas, en el que se anotarán separadamente las adquisiciones o importaciones de activos fijos, y los datos necesarios para efectuar las regularizaciones si fuera preciso. Si se realizaran otras actividades a las que no les sea aplicable el régimen simplificado, se anotarán separadamente las adquisiciones correspondientes a cada sector diferenciado de la actividad.
RECARGO DE EQUIVALENCIA	A los comerciantes minoristas, personas físicas o sociedades civiles, herencias yacentes o comunidades de bienes cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas, quedando excluidas de su aplicación los descritos en el artículo 157 de la Ley del Impuesto.	Los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos: • Tipo Recargo 18%	 Acreditar ante los proveedores, que está en el régimen del recargo de equivalencia. No obligación de expedir factura, excepto cuando el destinatario sea un empresario o profesional. No existe obligación de llevar libros por este impuesto. Exentas de la obligación de declaración y pago. Conservar tickets o facturas.

		ONES FISCALES
	EMPRESA INDIVIDUAL	SOCIEDADES
ENERO		
Hasta el 15 IRPF	 - 4º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115) Domiciliación del pago vía telemática. 	- 4º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelo 110,115) Domiciliación del pago vía telemática
Hasta el 20 IRPF	 - 4º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115). - Resumen anual de retenciones a cuenta de trabajo y profesionales, actividades económicas y arrendamiento de inmuebles (modelo 190,180) 	 - 4º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelo 110,115). - Resumen anual de retenciones a cuenta de trabajo y profesionales, actividades económicas y arrendamient de inmuebles (modelo 190,180)
Hasta el 25 IVA	 - 4º Trimestre, IVA Estimación Directa (modelo 303) Estimación objetiva (modelo 311) Domiciliación del pago vía telemática. 	- 4º Trimestre, IVA Pymes (modelo 303). Domiciliación del pago vía telemática.
Hasta el 30 IRPF	- 4º Trimestre, pago fraccionado de renta. Estimación Objetiva (modelo 131) Estimación Directa (modelo 130)	Resumen anual de retenciones a cuenta de trabajo y profesionales, actividades económicas y arrendamien de inmuebles (modelo 190,180) Vía telemática.
Hasta el 30 IVA	 - 4º Trimestre, IVA Estimación Directa (modelo 303) Estimación objetiva (modelo 311). - Resumen anual de iva (modelo 390) - 4º Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349) 	 - 4º Trimestre, IVA Pymes (modelo 303). - Resumen anual de iva (modelo 390). - 4º Trimestre declaración recapitulativa de operacion intracomunitarias (modelo 349).
MARZO		
Hasta el 31	Declaración anual de operaciones (más de 3.005,06 euros) con Terceros (modelo 347)	Declaración anual de operaciones(más de 3.005,06 euros) con Terceros (modelo 347).
ABRIL		
Hasta el 15 IRPF	- 1er Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115)	- 1er Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelo 110,115) .
Sociedades	 1er Trimestre pago Fraccionado Renta. Estimación directa (mod 130) Estimación Objetiva (mod 131). Domiciliación del pago vía telemática. 	 - Pago fraccionado del Impuesto Sociedades. (modelo 202) - Domiciliación de pago vía telemática.
Hasta el 15 IVA	 - 1er Trimestre, IVA Estimación Directa (modelo 303) Estimación objetiva (modelo 311) - Domiciliación del pago vía telemática 	- 1er Trimestre, IVA Pymes (modelo 303). Domiciliación del pago vía telemática.
Hasta el 20 IRPF	 - 1er Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115) 	1er Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelo
Sociedades	- 1er Trimestre pago Fraccionado Renta. Estimación directa (mod 130) Estimación Objetiva (mod 131).	110,115) Pago fraccionado del Impuesto Sdades. (modelo 20:
Hasta el 20 IVA	 - 1er Trimestre, IVA Estimación Directa (modelo 303) Estimación objetiva (modelo 311). - 1er Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349) 	 1er Trimestre, IVA Pymes (modelo 303). 1er Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).
JUNIO		
	- Declaración anual renta a ingresar, con domiciliación	
Hasta el 25 IRPF	en cuenta (modelo D-100)	



JULIO		
Hasta el 15 IRPF	 - 2º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115) - 2º Trimestre pago Fraccionado Renta. Estimación directa (mod 130) Estimación Objetiva (mod 131) - Domiciliación del pago vía telemática. 	2º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115) . - Domiciliación de pago vía telemática
Hasta el 15 IVA	 - 2º Trimestre, IVA Estimación Directa (modelo 303) Eestimación objetiva (modelo 311) - Domiciliación del pago vía telemática 	- 2º Trimestre, IVA Pymes (modelo 303). Domiciliación del pago vía telemática
Hasta el 20 IRPF	 - 2º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115) - 2º Trimestre pago Fraccionado Renta. Estimación 	- 2º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115) - Declaración anual Impto Sociedades (mod. 200)
Sociedades	directa (mod 130) Estimación Objetiva (mod 131)	Domiciliación vía Telemática.
Hasta el 20 IVA	 - 2º Trimestre, IVA Estimación Directa (modelo 303) Estimación objetiva (modelo 311). - 2º Trimestre declaración recapitulativa de operaciones lintracomunitarias (modelo 349) 	- 2º Trimestre, IVA Pymes (modelo 303). - 2º Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).
Hasta el 25		- Declaración anual Impuesto Sociedades (mod. 200)
OCTUBRE		
Hasta el 15 IRPF	- 3er Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115) - 3er Trimestre pago Fraccionado Renta. Estimación directa (mod 130) Estimación Objetiva (mod 131) - Domiciliación del pago vía telemática	 - 3er Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115). - Pago fraccionado Impuesto Edades (modelo 202) - Domiciliación de pago vía telemática
Sociedades		
Hasta el 15 IVA	- 3er Trimestre, IVA Estimación Directa (modelo 303) Estimación objetiva (modelo 311) Domiciliación del pago vía telemática	- 3er Trimestre, IVA Pymes (modelo 303). Domiciliación del pago vía telemática
Hasta el 20 IRPF	- 3er Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115) - 3er Trimestre pago Fraccionado Renta. Estimación directa (mod 130) Estimación Objetiva (mod 131)	- 3er Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (Modelos 110,115) . - Pago fraccionado del Impuesto Sdades. (modelo 202).
Sociedades		
Hasta el 20 IVA	- 3er Trimestre, IVA Estimación Directa (modelo 303) Estimación objetiva (modelo 311) 3er Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349)	-3er Trimestre, IVA Pymes (modelo 303). - 3er Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).
DICIEMBRE		
Hasta el 20 Sociedades		- Pago fraccionado del Impuesto Sociedades. (modelo 202).

NOTA: Todas las sociedades (anónimas, limitadas, etc) tienen la obligación de presentar todos sus impuestos por vía telemática (www.aeat.es) para ello es necesario poseer un certificado digital que se obtiene a través de la Agencia Tributaria.



Emprenderural

FICHA INFORMATIVA II.

SEGURIDAD SOCIAL

INSCRIPCIONES SEGURIDAD SOCIAL
COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL
COTIZACIÓN TRABAJADORES AUTÓNOMOS
PROTECCIÓN CESE ACTIVIDAD



domiciliación en cuenta

INSCRIPCIONES SEGURIDAD SOCIAL SOLICITUD INSCRIPCIÓN EMPRESA (Número Patronal – Modelo) ¿QUÉN DEBE INSCRIBIRSE? ¿DÓNDE? ¿CUÁNDO? COSTE Toda Persona natural o jurídica, En la Dirección Provincial de Con anterioridad al inicio de pública o privada, que contrate la Tesorería (c/ Vitoria, 16) y Ninguno la actividad trabajadores. en las Administraciones de cada provincia SOLICITUD ALTA DE TRABAJADORES (Régimen General – Modelo TA2) ¿QUÉN DEBE HACERLA? ¿CUÁNDO? ¿CUÁNDO? COSTE El empresario o, en su defecto, los Con anterioridad al inicio de En la Dirección Provincial de trabajadores. Y de oficio la seguridad la Tesorería (c/ Vitoria, 16) y la prestación de servicios del Ninguno social a instancia de la inspección de trabajador. en las Administraciones de trabajo. cada provincia SOLICITUD ALTA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (Autónomos – modelo TA.0521) ¿QUÉN DEBE HACERLA? ¿DÓNDE? ¿CUÁNDO? COSTE El trabajador autónomo y los familiares directos(que convivan con Hay un plazo de 30 días desde En la Dirección Provincial de La cuota mensual de la él) y trabajen en la empresa. el inicio de la actividad. El alta la Tesorería (c/ Vitoria, 16) y cotización elegida por el Socios trabajadores de sociedades tendrá efectos desde el día prien las Administraciones de autónomo. civiles, comunidades de bienes, etc. mero del mes en que realmente cada provincia se inicie la actividad Junto con el alta se solicita la

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Administradores miembros del

consejo de administración de sociedades mercantiles.

RÉGIMEN GENERAL

¿CÓMO?	¿CÓMO?	¿CUÁNTO?
Mediante los boletines de cotización (TC-1), mensualmente, a través de la entidades financieras. El pago se realizará, primordialmente, a través de domiciliación de los pagos en entidades bancarias, mediante sistemas telemáticos, SISTEMA RED (obligatorio para empresas de más de 10 trabajadores)ó RED DIRECTO)	La obligación nace desde el momento del alta del trabajador. El pago se efectuará dentro del mes siguiente al inicio de la relación laboral. El pago de las cuotas fuera de plazo va del 3% hasta el 35% cuando se llega a vía ejecutiva.	Aplicando a la base de cotización los tipos fijados cada año por el gobierno. Variando según cada tipo de contrato. Tipos años 2010 (tabla anexa)

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)

¿CÓMO?	¿CÓMO?	¿CUÁNTO?
Mediante los boletines de cotización (tc1-50) que emite la seguridad social, domiciliando su pago en las entidades bancarias	Se abona por mensualidades, coincidiendo con los meses naturales. El pago se hará en el mismo mes al que corresponda el devengo. Los recargos por cuotas fuera de plazo van del 3% al 35%.	El autónomo puede elegir entre una base mínima de 850,20 euros y una máxima de 3.230,10 euros. Para los trabajadores mayores de 50 años la base máxima será de 1.682,70 euros. El tipo de cotización a aplicar a la base será del 29,90% Hay colectivos con una cuota reducida durante algún tiempo. Autónomos menores de 30 años (mujeres menores de 35 años) reducción de un 30% durante 15 meses.

COTIZACIÓN TRABAJADORES AUTÓNOMOS

		Mayores de 50 años
BASE MINIMA	850,20	916,50
BASE MAXIMA	3.198,00	1.682,70

REDUCCIONES DE LA CUOTA (30%)	
Varones menores de 30 años	
Mujeres menores de 35 años	

TIPOS DE COTIZACIÓN		
Contingencias Obligatorias:		
Contingencias Comunes	26,50%	
Incapacidad Temporal	3,30%	
Riesgo embarazo	0,10%	
Contingencias Opcionales:		
Accte. Trabajo y E. Profes.	s/tarifa de primas	
Cese de Actividad (paro)	2,20%	

TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

• ¿QUIÉN ES?

DURANTE 15 MESES

Son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a titulo lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominantemente para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente a percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

REQUISITOS

- 1. No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- 2. No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- 3. Disponer de infraestructura productiva y material propios.
- 4. Desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir de su cliente.
- 5. Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente.

• EL CONTRATO

El contrato para la realización de la actividad profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente celebrado entre éste y su cliente deberá formalizarse siempre por escrito y deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente. Debe ser registrado por el trabajador en el plazo de los diez días siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de los cinco días hábiles siguientes.

OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL

Es obligatorio tener concertadas con una mutua de accidentes de trabajo, las contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional) y el cese de actividad (paro).



PROTECCIÓN CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

• REQUISITOS

- Estar afiliados y en situación de alta al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

• CAUSAS DE LA SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD

- Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.

En todo caso, se entenderá que existen estos motivos cuando concurra alguna de estas tres situaciones:

- 1.º) Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.
- 2.º) Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por I os órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- 3.º) La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.
- Por pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de nfracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.
- La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.
- Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales.

• DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La duración de la prestación está en función de los periodos de cotización según la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De doce a diecisiete	2
De dieciocho a veintitrés	3
De veinticuatro a veintinueve	4
De treinta a treinta y cinco	5
De treinta y seis a cuarenta y dos	6
Cuarenta y tres a cuarenta y siete	8
Cuarenta y ocho en adelante	12

• CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad es el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70 por ciento.

SOLICITUD Y PLAZO

Los trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos, deberán solicitar a la misma Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

El reconocimiento de la situación legal de cese de actividad se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad

Emprenderural

FICHA INFORMATIVA III. CONTRATACIÓN LABORAL

FORMAS DE CONTRATACIÓN LABORAL CATEGORÍAS
PROFESIONALES

	FORMAS DE CONTRATACIÓN LABORAL					
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA	CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO PARA JÓVENES DESEMPLEADOS DE 16 A 30 AÑOS CON ESPECIALES PROBLEMAS DE EMPLEABILIDAD	CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS			
SUJETOS	Trabajadores desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo en quienes concurra alguna de las siguientes condiciones: 1) Jóvenes desde dieciséis hasta treinta años de edad, ambos inclusive. 2) Mujeres desempleadas cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino; mujeres en los dos años inmediatamente posteriores a la fecha del parto o de la adopción o acogimiento de menores; mujeres desempleadas que se reincorporen al mercado de trabajo tras un período de inactividad laboral de cinco años; mujeres desempleadas víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos. 3) Mayores de cuarenta y cinco años de edad. 4) Parados que lleven, al menos, un mes inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo. 5) Personas con discapacidad. 6) Desempleados que durante los dos años anteriores a la celebración del contrato, hubieran estado contrato, hubieran estado contratos formativos. 7) Desempleados a quienes durante los dos años anteriores a la celebración del contratos formativos.	- Ser joven entre 16 y 30 años y estar desempleado o trabajando en otra empresa con un contrato a tiempo parcial, siempre que su jornada de trabajo sea inferior a un tercio de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, e inscrito en el Servicio Público de Empleo al menos 12 meses dentro de un período de 18 meses anteriores a la contratación y que no han completado la escolaridad obligatoria o carecen de titulación profesional. - El trabajador no tendrá relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con el empresario o con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las sociedades, así como con las contrataciones que se produzcan con estos últimos. No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo sin asalariados y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo. - El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa, grupo de empresas o entidad en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante contrato indefinido o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. - Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo, excepto en el supuesto previsto en el artículo 8.2 de la Ley 43/2006, de 29 diciembre (BOE 30/12)	 Estar desempleado o trabajando en otra empresa con un contrato a tiempo parcial, siempre que su jornada de trabajo sea inferior a un tercio de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, e inscrito en el Servicio Público de Empleo, al menos doce meses, en los 18 meses anteriores a la contratación. Ser mayor de cuarenta y cinco años. El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa, grupo de empresas o entidad en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante contrato indefinido o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo, excepto en el supuesto previsto en el artículo 8.2 de la Ley 43/2006, de 29 			
DURACIÓN Y JORNADA	Indefinido y a jornada completa	Indefinido, jornada completa o tiempo parcial.	Indefinido, jornada completa o tiempo parcial.			



COTIZACIÓN A LA SEG. SOCIAL E INCENTIVOS CUando el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada o reconocida por el empresario como improcedente, la cuantía de la indemnización será de treinta y tres días de salario por año de servicio y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades, según se establece en el apartado 4 de la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio), modificada por artículo 3 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre).		- Cada contrato indefinido dará derecho a una bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social de 800 euros/año durante tres años si la persona contratada es hombre y de 1.000 euros/año, si es una mujer. - Cuando la contratación se realice a tiempo parcial la cuantía de la bonificación corresponderá a lo establecido en el Art.2.7 de la ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre), según redacción dada por el artículo 6.Dos de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre (BOE 31/12)	Cada contrato indefinido dará derecho a una bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social de 1.200 euros/año durante tres años si la persona contratada es un hombre, y de 1.400 euros/año, si es una mujer. Cuando la contratación se realice a tiempo parcial la cuantía de la bonificación corresponderá a lo establecido en el Art.2.7 de la ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre).
FORMA	Se formalizará por escrito en el modelo que se establezca. Se comunicará al Servicio Público de Em- pleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.	Se formalizará por escrito en el mo- delo que se establezca. Se comunicará al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.	Se formalizará por escrito en el mo- delo que se establezca. Se comunicará al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.
OTROS ASPECTOS	Los contratos iniciales o transformaciones, a tiempo completo y a tiempo parcial, celebrados bajo esta modalidad pueden acogerse a las bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social, según el colectivo al que pertenezca el trabajador, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre) o en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre), siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las citadas normas.	La contratación debe suponer un incremento del nivel de empleo fijo de la empresa. - Las empresas están obligadas a mantener durante el periodo de duración de la bonificación, el nivel de empleo fijo alcanzado con la contratación. - No se concederán los incentivos descritos cuando se trate de relaciones laborales de carácter especial.	 La contratación debe suponer un incremento del nivel de empleo fijo. Las empresas están obligadas a mantener durante el periodo de duración de la bonificación, el nivel de empleo fijo alcanzado con la contratación. No se concederán los incentivos descritos cuando se trate de relaciones laborales de carácter especial.
NORMATIVA	- Disposición adicional 1.ª de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio), de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo y de la mejora de su calidad, modificado por el Art. 3 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre). - Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E de 30 de diciembre). - Orden de 16 de septiembre de 1998 (B.O.E. de 29 de septiembre).	- Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre) Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre).	- Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre) Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre).

	FORMAS DE CON	TRATACIÓN LABOR	AL
TIPO DE	CONTRATO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS.	CONTRATOS FORMATIVOS	CONTRATOS FORMATIVOS
CONTRATO	BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS DE DESEMPLEO	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN	CONTRATO EN PRÁCTICAS
SUJETOS	- Trabajadores desempleados mayores de cincuenta y dos años, inscritos en el Servicio Público de Empleo, que sean beneficiarios de cualquiera de los subsidios recogidos en el art. 215 del Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social o del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. - La aplicación de esta medida será voluntaria. - El trabajador no tendrá relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con el empresario, o con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las sociedades, así como con las contrataciones que se produzcan con estos últimos.	Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiuno (excepcionalmente menores de veinticinco años hasta el 31 de diciembre de 2011) que carezcan de la titulación o certificado de profesionalidad requerido para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad será de veinticuatro años cuando se curse un ciclo de formación profesional de grado medio. - Cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos trabajadores a los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, el límite de edad será el establecido en el programa correspondiente. - El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad.	El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional. - Que no hayan transcurrido más de cinco años, o de siete cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad.
DURACIÓN Y JORNADA	El contrato se realizará a tiempo completo y de forma indefinida o temporal, con una du- ración superior a tres meses, salvo en el caso de contratos con trabajadores eventuales in- cluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.	La duración no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, sin que en ningún caso se puedan superar los tres años o los cuatro años cuando se concierte con personas con discapacidad. - Se podrán acordar hasta dos prórrogas con una duración mínima de seis meses. - El tiempo dedicado a la formación teórica no deberá ser inferior al 15% de la jornada máxima. - La jornada será a tiempo completo.	No podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años; dentro de estos límites, los Convenios Colectivos de ámbito sectorial podrán determinar la duración del contrato. Si el contrato en prácticas se hubiera concertado por tiempo inferior a 2 años, se podrán acordar hasta 2 prórrogas, con una duración mínima de 6 meses. - La jornada puede ser a tiempo completo o parcial.
COTIZACIÓN A LA SEG. SOCIAL E INCENTIVOS	Las ayudas que podrán recibir los beneficiarios del subsidio y las empresas son las siguientes: 1) Abono mensual al trabajador del 50% de la cuantía del subsidio, durante la vigencia del contrato, con el límite máximo del doble del período pendiente de percibir del subsidio. 2) Abono al trabajador, en un solo pago, de tres meses de la cuantía del subsidio si el trabajo obliga al beneficiario a cambiar de residencia. 3) Bonificación del 50% de la cuota empresa- rial a la Seg. Social por conting. comunes en el caso de contratación temporal, con un máximo de 12 meses (esta ayuda no se otorgará en el caso de contratos con trabajadores eventuales incluidos en el REA). 4) Bonificación que corresponda en caso de contratación indefinida. 5) En el caso de trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario, la entidad gestora abonará al trabajador el 50% del importe de la cuota fija al REASS durante la vigencia del contrato.	- Las empresas que, a partir del 18 de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2011, celebren contratos para la formación con trabajadores desempleados e inscritos en la oficina de empleo tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, a una bonificación del cien por cien de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos. - Posibilidad de obtener las bonificaciones reguladas en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre)., por la transformación en indefinidos de estos contratos (ver: "Transformación de contratos temporales en indefinidos").	Las transformaciones en contratos indefinidos a tiempo completo, o a tiempo parcial, podrán acogerse a las bonificaciones reguladas en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE. del 18 de septiembre).



FORMA	Se formalizará por escrito en el modelo que se establezca. Se comunicará al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.	-Deberá formalizarse por escrito haciendo constar expresamente el oficio o nivel ocupacional objeto del aprendizaje, el tiempo dedicado a la formación y su distribución horaria, la duración del contrato y el nombre y cualificación profesional de la persona designada como tutor. - Se deberá comunicar al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.	Se formalizará por escrito en el modelo que se establezca. Se comunicará al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.
OTROS ASPECTOS	No se podrá aplicar esta medida cuando se trate de contratos de inserción o de con- tratos subveccionados por el Sevicio Pú- blico de Empleo Estatal al amparo del Pro- grama de Fomento de Empleo Agrario	- La retribución del trabajador será durante el primer año de contrato la fijada en Convenio Colectivo sin que, en su defecto, pueda ser inferior al SMI en proporción al tiempo trabajado. Durante el segundo año será la fijada en el Convenio Colectivo sin que en ningún caso pueda ser inferior al SMI. - Existe un límite en el nº de trabajadores en formación que se pueden contratar en función del tamaño de la empresa.	La retribución del trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60% o al 75% durante el primero o el segundo años de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. - En ningún caso inferior al SMI.
NORMATIVA	 - Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE. de 30 de diciembre). - Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE. del 18 de septiembre). - Disposición transitoria 5.ª de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE. de 13 de diciembre), de Medidas Urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad. 	Art. 11 del E.T., según la redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE. de 30/12), modificado por el artículo 1.2 de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE. de 10 /07) y por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE. del 18 de septiembre). - R. D. 488/98, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el art. 11 del ET en materia de contratos formativos (BOE. de 9 de abril). - Orden de 14 de julio de 1998 (BOE. de 28 de julio). - Resolución de 26 de octubre de 1998 (BOE. de 8 de diciembre). - Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE 30 /12)	Artículo 11 del ET, según la redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE. de 30 de diciembre), modificado por la Ley 35/2010, de 17 de sept. (BOE. del 18 de septiembre). - R. D. 488/98, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos (BOE. de 9 de abril). - R. D. 63/2006, de 27 de enero (BOE. de 3 de febrero).

	FORMAS DE CONT	RATACIÓN LABORAL	
TIDO DE	CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA	CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA	CONTRATODE DURACIÓN DETERMINADA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO	CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN	CONTRATO DE INTERINIDAD
SUJETOS	- Cualquier trabajador.	- Cualquier trabajador.	- Cualquier trabajador.
DURACIÓN Y JORNADA	Podrá concertarse a tiempo completo o a tiempo parcial. - Será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio. Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido anteriormente, no pudiendo superar los tres años de duración, ampliable en doce meses más por Convenio Colectivo de ámbito sectorial estatal o en su defecto por convenios sectoriales de ámbito inferior. -Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.		
COTIZACIÓN A LA S. SOCIAL E INCENTIVOS	Cotización en proporción a las horas/días realmente trabajados en el mes a considerar.		
FORMA	 El contrato, y en su caso las prórrogas, se comunicarán al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación. El contrato deberá formalizarse siempre por escrito y deberá especificar con precisión y claridad el carácter de la contratación identificar suficientemente la obra o el servicio que constituya su objeto, la duración del contrato, así como el trabajo a desarrollar. 	-Deberá formalizarse por escrito haciendo constar expresamente el oficio o nivel ocupacional objeto del aprendizaje, el tiempo dedicado a la formación y su distribución horaria, la duración del contrato y el nombre y cualificación profesional de la persona designada como tutor. - Se deberá comunicar al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.	Se formalizará por escrito en el modelo que se esta- blezca. Se comunicará al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días si- guientes a su concerta- ción.
OTROS ASPECTOS	Los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos. También esto será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente. - Esta modalidad de contrato puede acogerse a la reducción de la indemnización por despido de treinta y tres días de salario por año de servicio y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades, establecida en la Disposición Adicional 1.º de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio), modificada por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre), siempre que el contrato que se transforma se haya celebrado con anterioridad al 18 de junio de 2010 y se transforme dicho contrato con anterioridad al 31 de diciembre de 2010. Si el contrato se celebrase a partir del 18 de junio de 2010 y la duración del mismo no hubiese excedido de 6 meses, excepto en el caso de los contratos formativos, se puede transformar hasta el 31 de diciembre.	- La retribución del trabajador será durante el primer año de contrato la fijada en Convenio Colectivo sin que, en su defecto, pueda ser inferior al SMI en proporción al tiempo trabajado. Durante el segundo año será la fijada en el Convenio Colectivo sin que en ningún caso pueda ser inferior al SMI. - Existe un límite en el nº de trabajadores en formación que se pueden contratar en función del tamaño de la empresa.	La retribución del traba- jador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prác- ticas, sin que, en su de- fecto, pueda ser inferior al 60% o al 75% durante el primero o el segundo años de vigencia del con- trato, respectivamente, del salario fijado en con- venio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. - En ningún caso inferior al SMI.



Los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos. También esto será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente. **OTROS** - Esta modalidad de contrato puede acogerse a la **ASPECTOS** reducción de la indemnización por despido de treinta y tres días de salario por año de servicio y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades, establecida en la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio), modificada por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre), siempre que el contrato que se transforma se hava celebrado con anterioridad al 18 de junio de 2010 y se transforme dicho contrato con anterioridad al 31 de diciembre de 2010. Si el contrato se celebrase a partir del 18

hasta el 31 de diciembre.

- La retribución del trabajador será durante el primer año de contrato la fijada en Convenio Colectivo sin que, en su defecto, pueda ser inferior al SMI en proporción al tiempo trabajado. Durante el segundo año será la fijada en el Convenio Colectivo sin que en ningún caso pueda ser inferior al SMI.

- Existe un límite en el nº de trabajadores en formación que se pueden contratar en función del tamaño de la empresa.

La retribución del trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60% o al 75% durante el primero o el segundo años de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

- En ningún caso inferior al SMI.

NORMA-TIVA

Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre).

de junio de 2010 y la duración del mismo no hubiese excedido de 6 meses, excepto en el caso de los contratos formativos, se puede transformar

- Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre).
- R. D. 2720/98, de 18 de diciembre (B.O.E. de 8 de enero de 1999).

Art. 11 del E.T., según la redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE. de 30/12), modificado por el artículo 1.2 de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE .de 10 /07) y por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE. del 18 de septiembre).

- R. D. 488/98, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el art. 11 del ET en materia de contratos formativos (BOE. de 9 de abril).
- Orden de 14 de julio de 1998 (BOE. de 28 de julio).
- Resolución de 26 de octubre de 1998 (BOE. de 8 de diciembre).
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE 30 /12)

Artículo 11 del ET, según la redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE. de 30 de diciembre), modificado por la Ley 35/2010, de 17 de sept. (BOE. del 18 de septiembre).

- R. D. 488/98, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos (BOE. de 9 de abril).
- R. D. 63/2006, de 27 de enero (BOE. de 3 de febrero).

	FORMAS DE CONTRATACIÓN LABORAL				
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJORES DURANTE LOS PERIODOS DE MATERNIDAD, RIESGO DE LACTANCIA O SUSPENSION POR PATERNIDAD	CONTRATO DE TRABAJO DE RELEVO	CONTRATO DE TRABAJO DE SUSTITUCIÓN POR ANTICIPACIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN		
SUJETOS	Cualquier trabajador desempleado inscrito en el Servicio Público de Empleo.	 Trabajador, inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo. Trabajador que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. 	- Trabajador, inscrito como des- empleado en la correspondiente Oficina de Empleo.		
DURACIÓN Y JORNADA	- Durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad, adopción, acogimiento preadoptivo o permanente o Indefinido y a jornada completa - A tiempo parcial, si la trabajadora sustituida, presta sus servicios a tiempo parcial.	El contrato de relevo podrá cele- brarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reduc- ción de jornada acordada por el trabajador sustituido. La duración del contrato será in- definida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubila- ción.	- Como mínimo de un año. El contrato de sustitución podrá concertarse al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación, excepto la contratación a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores (eventual por circunstancias de la producción)		
COTIZACIÓN A LA S. SOCIAL E INCENTIVOS	- Bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, in- cluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.	-Los contratos indefinidos iniciales a tiempo completo o parcial darán derecho a las bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social para los colecti- vos indicados en las citadas nor- mas.	La transformación en indefinidos de los contratos de sustitución por anticipación de la edad de jubila- ción, cualquiera que sea la fecha de su celebración, se pueden aco- ger a las bonificaciones estableci- das en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE. del 18 de Sep- tiembre)		

FORMA	Se formalizará por escrito en el modelo que se establezca. Se comunicará al Servicio Público de Em- pleo en el plazo de los diez días si- guientes a su concertación.	Se formalizará siempre por escrito en modelo oficial en el que constará necesariamente el nombre, la edad y las circunstancias profesionales del trabajador sustituido. Se comunicará al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.	Habrá de formalizarse por escrito, debiendo constar en el mismo el nombre del trabajador a quien se sustituye. El contrato se comunicará en el plazo de los diez días siguientes a su concertación al Servicio Público de Empleo correspondiente, donde quedará depositado un ejemplar; otra copia del contrato será entregada al trabajador que se jubile, para que lo presente en la entidad gestora a la que corresponda el reconocimiento del derecho a la pensión de jubilacción.
OTROS ASPECTOS	- Sólo será de aplicación esta bonificación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de la actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituido (Disposición Adicional 2.ª de la Ley 12/2001, de 9 de julio), modificada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (BOE de 23 de marzo)	Esta modalidad de contrato, en caso de duración indefinida, puede acogerse a la reducción de la indemnización por despido de 33 días de salario por año de servicio y hasta un máximo de 24 mensualidades, establecida en la Disposición Adicional 1. ª de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio), modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE. del 18 de septiembre), siempre que el empleador reúna los requisitos y no se encuentre en alguna de las causas de exclusión.	Si durante la vigencia del contrato se produce el cese del trabajador, la empresa queda obligada a sustituirlo, en el plazo de quince días, por otro trabajador desempleado por el tiempo que reste para alcanzar la duración mínima del contrato, salvo caso de fuerza mayor.
NORMATIVA	- Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. - R. D. 2720/98, de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero de 1999). - R. D. Ley 11/98, de 4 de septiembre (BOE de 5 de septiembre). - Ley 39/99, de 5 de noviembre (BOE de 6 de noviembre). - Disposición Final 1.ª del R. D. 1251/2001, de 16 de noviembre (BOE de 17 de noviembre). - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (BOE de 23 de marzo)	- Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE. de 10 de julio). - R. D. 1132/2002, de 31 de octubre (BOE. de 27 de noviembre), de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible. - Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE. de 30 de diciembre). - Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE. del 18 de septiembre).	- R. D. 1194/85, de 17 de julio. Normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo (BOE. de 20 de julio). - Ley 35/2010, de 17 de septiem- bre (BOE. del 18 de septiembre).

FORMAS DE CONTRATACIÓN LABORAL CONTRATOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - Ser trabajador con discapacidad con un grado - Ser trabajador con discapacidad con un grado igual o supeigual o superior al 33% reconocido como tal por el rior al 33% reconocido como tal por el Organismo competente, Organismo competente, o pensionistas de la Seguo pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida ridad Social que tengan reconocida una pensión de una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, incapacidad permanente en el grado de total, ababsoluta o gran invalidez, o pensionistas de clases pasivas que **SUJETOS** soluta o gran invalidez, o pensionistas de clases patengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por sivas que tengan reconocida una pensión de jubiincapacidad permanente para el servicio o inutilidad. lación o de retiro por incapacidad permanente para - Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo. el servicio o inutilidad. - Desempleados inscritos en la oficina de empleo. Duración entre doce meses y tres años. **DURACIÓN** El contrato se deberá concertar por tiempo indefinido - Prórrogas no inferiores a doce meses. y a jornada completa o a tiempo parcial. **Y JORNADA** - El contrato se podrá celebrar a jornada completa - Subvención de 3.907 euros por cada contrato celebrado a - Si el contrato se celebra a tiempo completo, la emtiempo completo. presa tendrá derecho a las siguientes bonificacio-- Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención de 3.907 euros se reducirá pro-• Trabajadores discapacitados sin discapacidad seporcionalmente a la jornada pactada. - Bonificación de las cuotas empresariales de la Seguridad So-Hombres Mujeres cial: Menores de 45 años 3.500 €/año 4.100 €/año Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa ten-Mayores de 45 años 4.100 €/año 4.700 €/año drá derecho a las siguientes bonificaciones: COTIZACIÓN • Trabajadores discapacitados sin discapacidad severa: Trabajadores discapacitados con discapacidad se-A LA SEG. - Menores de 45 años: Hombres 4.500 €/año vera: Mujeres 5.350 €/año **SOCIAL E** Hombres Mujeres Hombres 5.700 €/año - Mayores de 45 años: Menores de 45 años 4.100 €/año 4.700 €/año Mujeres 5.700 €/año **INCENTIVOS** • Trabajadores discapacitados con discapacidad severa: Mayores de 45 años 4.700 €/año 5.300 €/año Hombres - Menores de 45 años: 5.100 €/año 5.950 €/año - En el caso de que la contratación se realice a jor-- Mayores de 45 años 6.300 €/año 6.300 €/año nada parcial, el porcentaje de la bonificación será el establecido en el artículo 2.7 de la Lev 43/2006, de - Si la contratación se realiza a tiempo parcial, la cuantía de 29 de diciembre (BOE. de 30 de diciembre), según la bonificación corresponderá a lo establecido en el artículo redacción dada por el artículo 6.2 de la Ley 27/2009, 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, según redacción de 30 de Diciembre (BOE de 31 de diciembre). dada por el artículo 6.2 de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre (BOE de 31 de Diciembre). El contrato se formalizará por escrito, en modelo oficial y se deberá concertar por tiempo indefinido y a jornada completa o a tiempo parcial. - Por escrito, en modelo oficial, y se comunicará en - Al contrato se acompañará solicitud de alta en el régimen colos diez días siguientes a su celebración al Servicio **FORMA** rrespondiente de la Seguridad Social, así como el certificado Público de Empleo. de minusvalía - El contrato de trabajo deberá ser comunicado al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.



- Estos contratos podrán acogerse a la reducción de la indemnización por despido prevista en la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE. de 10 de julio), modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE. del 18 de septiembre), Posibilidad de obtener los beneficios establecidos en que será de 33 días de salario por año de servicio y hasel R. D. 1451/1983, de 11 de mayo, modificado por **OTROS** ta un máximo de 24 mensualidades, en los términos esel R. D. 170/2004, de 30 de enero, y en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre), tablecidos en la Disposición Adicional 1ª. **ASPECTOS** - Las empresas beneficiarias estarán obligadas a manpor la transformación del contrato temporal en intener la estabilidad de estos trabajadores por un definido. tiempo mínimo de tres años y, en caso de despido procedente, deberán sustituirlos por otros trabajadores con discapacidad. - R. D. 1451/83, de 11 de mayo, que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de tra-- R. D. 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el R. D. 1451/83, de 11 de mayo (BOE. de 31 bajadores con discapacidad (BOE. de 4 de junio). de enero). - Artículo 57 del capítulo II de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre (BOE. de 19 de diciembre). **NORMATIVA** - Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE. de 30 de - R. D. 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el R. D. 1451/83, de 11 de mayo (BOE. de 31 de enediciembre), artículo 2.2 y disposición adicional 1.ª. ro de 2004). - Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE de 30 de Diciembre).

CATEGORÍAS PROFESIONALES

TABLA	TABLAS DE BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS SEGÚN LAS CATEGORIAS PROFESIONALES 2011					
GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA			
1	Ingenieros y Licenciados	1.045,20 € /mes	3.230,10 € /mes			
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00 € /mes	3.230,10 € /mes			
3	Jefes Administrativos y de Taller	1754,20 € /mes	3.230,10 € /mes			
4	Ayudantes no titulados	1 748,20 € /mes	3.230,10 € /mes			
5	Oficiales administrativos	748,20 € /mes	3.230,10 € /mes			
6	Subalternos	748,20 € /mes	3.230,10 € /mes			
7	Auxiliares administrativos	748,20 € /mes	3.230,10 € /mes			
8	Oficiales de primera y segunda	24,94 € /mes	107,67 € /mes			
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,94- € /mes	107,67 € /mes			
10	Peones	24,94 € /mes	107,67 € /mes			
11	Trabajadores menores de 18 años	24,94 € /mes	107,67 € /mes			

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)			
DIARIO	21,38		
MENSUAL	641,40		
ANUAL	8.979,60		
INDICADOR PÚBI	INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)		
DIARIO	17,75		
MENSUAL	532,51		
ANUAL	6.390,13		

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)				
Contingencia	Empresa	Trabajador	Total	
Contingencias Comunes	23,60	4,70	28,30	
Horas Extr Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00	
Resto Horas Extraord.	23,60	4,70	28,30	
Desempleo				
Tipo General	5,50	1,55	7,05	
C.d.d. Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30	
C.d.d. Tiempo Parcial	7,70	1,60	9,30	
FOGASA	0,20		0,20	
Formación Profesional	0,60	0,10	0,70	

NOTAS:

- 1°.- Contratos temporales de duración efectiva inferior a 7 días, salvo de interinidad; incremento del 36% de la cuota empresarial por C.C.
- 2° .- Tipo de contingencias comunes I.T. de trabajadores mayores de 65 años de edad y 35 años cotizados 1,70% (1,42% a cargo de la empresa y 0,28% a cargo del trabajador).
- 3°.- Trabajadores con 60 o más años de edad y 5 años de antigüedad en la empresa y con 59 años y 4 de antigüedad: Bonificación o reducción, respectivamente, sobre la cuota resultante de aplicar a la base de cotización el tipo del 22,18%.

Emprenderural

FICHA INFORMATIVA IV.

TRÁMITES

CONSTITUCIÓN PERSONA FÍSICA CONSTITUCIÓN PERSONA JURÍDICA

TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL AUTÓNOMO PERSONA FÌSICA

TRÁMITE	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	LUGAR	PLAZO O VALIDEZ
ALTA CENSAL EN LA AGENCIA TRIBUTARIA	Comunicación del inicio de la actividad, determinación y alta en el IVA y especificación del régimen tributario.	Formulario 036 (alta censal) o el formulario 037 (alta cen- sal simplificada)	Administración de Ha- cienda o Delegación	Validez: 10 días antes del comienzo de la actividad
MINISTERIO DE TRABAJO	Afiliación y alta en el régimen de autónomos.	Impreso TA.0521/A o im- preso TA.521-8 (autónomos económicamente depen- dientes). Aquí le entregarán los boletines de cotización.	Tesorería General de la Seguridad Social	Validez: 30 días tras el alta censal
CENTRO DE TRABAJO	Deben realizarla aquellas em- presas que procedan a la apertura de un nuevo centro de trabajo.	Modelo oficial por cuadri- plicado.	Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	Validez: 30 días tras el inicio de la actividad.
LIBRO DE VISITAS	Obligatorio para todas las em- presas y autónomos, y debe presentarse ante una posible Inspección de Trabajo.	Libro de visitas.	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	Antes de empezar la actividad.
TRÁMITES LOCALES	Cada corporación local tiene una serie de requisitos y per- misos que necesitará depen- diendo de su actividad		Ayuntamiento de la lo- calidad	



TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL AUTÓNOMO PERSONA JURÍDICA

TRÁMITE	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	LUGAR	PLAZO O VALIDEZ
CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL NOMBRE	Certificación que acredita que el nombre elegido para la sociedad no coincide con el de otra ya existente.	Instancia oficial con los nombres elegidos (máximo de tres) Solicitada por uno de los futuros socios.	Sociedades Mercantiles: Registro Mercantil Central	Validez: 2 meses renovable hasta 15 meses.
OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA	Acto por el que las per- sonas fundadoras pro- ceden a la firma de la escritura de constitu- ción de la sociedad, se- gún los Estatutos.	 Certificación negativa del nombre. Estatutos Certificado bancario que acredite el desembolso del capital social. 	Notaría	Validez: Inmediata
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF)	Identificación de la so- ciedad a efectos fiscales.	-Impreso modelo 036 - Copia simple de la escritura de constitución - Fotocopia DNI del solicitante si es socio o fotocopia del poder notarial si es apoderado.	Administración o Delegación de la AEAT, correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad (Burgos: C/Vitoria,39. Miranda: Concepción Arenal, 46. Aran- da: C/ Burgo de Osma, 7 y 9)	Plazo: 30 días a par- tir del otorgamiento de la escritura
IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	Impuesto que grava la constitución de una so- ciedad (1% sobre el ca- pital de la sociedad).	- Impreso modelo 600 - Primera copia y copia simple de la escritura de constitución - Fotocopia del CIF	Servicios Territoriales de Hacienda de la Junta de Castilla y León.	Plazo: 30 días hábi- les a partir del otor- gamiento de la es- critura.
REGISTRO MERCANTIL	Publicidad de la situa- ción jurídica mercantil a través de la cual la so- ciedad adquiere su per- sonalidad jurídica.	 - Primera copia de la escritura de constitución - Fotocopia CIF - Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (mo- delo 600) 	Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.	Plazo: Dentro del mes siguiente al otorgamiento de IA escritura.



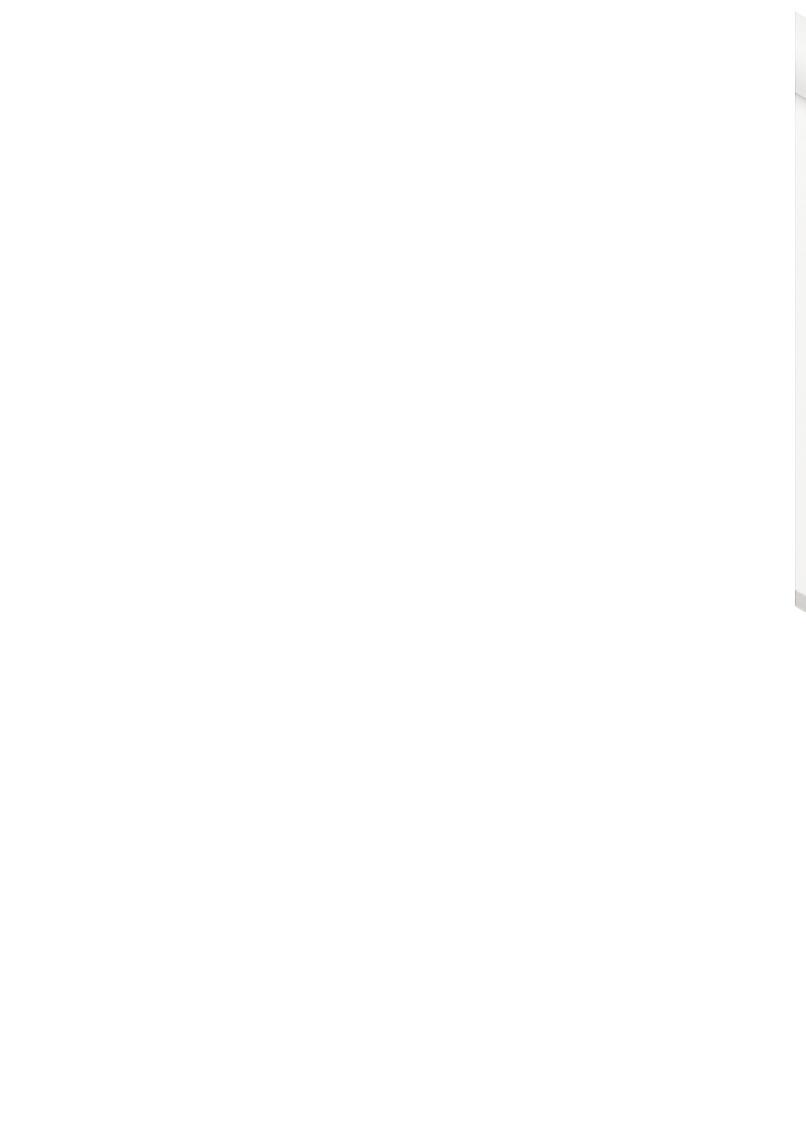
Emprenderural

FICHA INFORMATIVA V. FORMAS JURÍDICAS

CATEGORÍAS PROFESIONALES



CATEGORÍAS PROFESIONALES				
FORMA	REQUISITOS			
FORMA JURÍDICA	CAPITAL N° MÍNIMO SOCIOS		RESPONSABILIDAD	
EMPRESA INDIVIDUAL	 No existen requisitos en cuanto a capital. los únicos requisitos son: mayoría de edad y libre disposición de sus bienes. 	1	Ilimitada. No existe separación entre patrimonio personal y empresarial.	
SOCIEDAD CIVIL	El capital estará compuesto por las aportaciones de los/as Socios/as.	2	Mancomunada e ilimitada. Primero sobre la sociedad y pos- teriormente sobre los socios.	
COMUNIDAD DE BIENES (CB)	El capital estará compuesto por las aportaciones de los so- cios/as		Mancomunada e ilimitada. Primero sobre la sociedad y posteriormente sobre los socios.	
SOCIEDAD COLECTIVA (S.C. O S.R.C.)	- El capital estará compuesto por las aportaciones de los socios (dinero, bienes y derechos) La condición de socio no es transmisible libremente Se contempla la figura de socio industrial, sólo aporta trabajo.		Ilimitada (personal, solidaria y subsidiaria para los socios).	
SOCIEDAD COMANDITARIA - Simple - Por acciones	- Los socios colectivos realizan aportaciones Los socios comanditarios aportan exclusivamente capital Para sociedades comanditarias por acciones se exige un capital mínimo de 60.101,21 € totalmente suscrito, y desembolsado en 25% como mínimo, en la constitución.		- Ilimitada para los socios colectivos de forma personal y solidaria Limitada a sus aportaciones para los socios comanditarios.	
SOCIEDAD LIMITADA (S.L. O S.R.L.)	- Dividido en participaciones sociales, indivisibles acumulables Mínimo de 3.005,06 € totalmente suscrito y desembolsado Las participaciones no pueden transmitirse libremente a terceras personas, precisándose el consentimiento expreso de la Junta General de la Sociedad.	Unipersonal: 1 Pluripersonal: 2	Limitada a las aportaciones.	
SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA	- Dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables Mínimo 3.012, máximo 120.202 € totalmente suscrito y desembolsado El capital mínimo sólo puede ser desembolsado en aportaciones dinerarias Sólo pueden ser socios personas físicas - Las participaciones no pueden transmitirse libremente a terceras personas, precisándose el consentimiento expreso de la Junta General de la Sociedad.	1 (En la constitución no puede ser superior a 5)	Limitada a las aportaciones.	
SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)	 Dividido en acciones transmisibles libremente, pueden ser nominativas o al portador. Mínimo de 60.101,12€ totalmente suscrito y desembolsado en un 25%, como mínimo, en la constitución. 		Limitada a las aportaciones.	
SOCIEDAD LABORAL Limitada (SLL) Anónima (SAL)	S.L.L.: Dividido en participaciones, mínimo de 3.005,06€, totalmente suscrito y desembolsado. S.A.L.: Dividido en acciones nominativas, mínimo de 60.101,12, totalmente suscrito y desembolsado un mínimo del 25% a la hora de la constitución. Normas generales para ambas: límite de 1/3 del capital por socio y la suma de las acciones o participaciones de los socios trabajadores deberá suponer, al menos, el 50,01% del capital social.	3	Limitada a las aportaciones.	



Emprenderural

FICHA INFORMATIVA VI.

FINANCIACIÓN

OTRAS FORMAS DE FINANCIACIÓN



Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

Se trata de un contrato de alquiler a medio y largo plazo (normalmente maquinaria o bienes de equipo) por el cual el arrendador (empresa de leasing) se compromete a conceder el uso temporal de un bien al arrendatario (persona física o jurídica) a cambio de una renta periódica; incluyendo a su término la opción de compra.

A la finalización del mismo, el arrendatario tiene la opción de renovar el contrato de alquiler, devolver el bien a la sociedad de leasing o adquirirlo en propiedad a cambio del pago de una última cuota previamente establecida.

La duración mínima del contrato se establece en 2 años si se trata de un bien mueble y de 10 años en el caso en que sea un bien inmueble.

En función de las prestaciones ofrecidas podemos distinguir entre **leasing financiero** (cesión del bien a cambio del pago de una renta con opción de compra a favor del usuario) y **leasing operativo** (incluye, además de la cesión del uso del bien, otras prestaciones complementarias como el mantenimiento y el seguro del mismo).

Dependiendo de los sujetos que intervengan en la operación hablamos de **leasing estándar** (arrendador-financiero, el usuario y el proveedor del bien) o **lease-back** (usuario y proveedor son la misma persona).

Desde un punto de vista económico, el leasing permite la adquisición de bienes con una serie de ventajas de carácter fiscal frente a la compra. Las cuotas que el arrendatario paga por este servicio son íntegramente deducibles en el Impuesto sobre sociedades mientras que el IVA se devenga conforme se vaya prestando el servicio.

Cuota = Intereses + amortización del capital + IVA

- Los intereses son gasto deducible.
- La amortización de capital es gasto deducible hasta una cantidad igual al doble de la amortización
- El lva como impuesto devengado es deducible
- Opción de compra = cuota última o "valor residual"
- Gasto deducible a través de la amortización (no forma parte de las cuotas del leasing)

Aparte permite financiar el 100% de la inversión así como disponer de mayor flexibilidad y rapidez de renovación tecnológica o de equipos. Por otro lado, a efectos bancarios, las operaciones de leasing no forman parte del riesgo comercial financiero de la empresa y se tramita de forma ágil, cómoda y con condiciones personalizadas.

Otra de las ventajas que ofrece es que las cuotas que se pagan en concepto de alquiler son fijas, independientemente de aumente el valor del dinero.

En contraposición, supone un mayor coste financiero ya que el tipo de interés aplicado en el leasing es superior al marcado para otras vías de financiación y exige la contratación de un seguro para el bien arrendado. No permite disfrutar de la propiedad del bien hasta el fin del plazo del contrato y existe el riesgo de pérdida del bien en caso de incumplimiento de las cláusulas preestablecidas.

GUIA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN LA PROVINCIA DE BURGOS

FACTORING

El Factoring es una fórmula de financiación y administración a corto plazo, basada en la cesión de facturas. La empresa cede el crédito comercial de sus clientes a una Compañía de Factoring, que se encarga de gestionar su cobro a cambio de una contraprestación económica consistente en una comisión por los servicios administrativos y unos intereses por la financiación (anticipo del vencimiento de pago de las facturas de sus clientes).

Existen varias modalidades dependiendo de los servicios prestados y del deudor de que se trate, pudiendo distinguir entre:

- Factoring sin anticipo, es la modalidad básica, en la que la empresa de factoring realiza en nombre del cedente la administración, clasificación de su cartera de clientes y la gestión de cobro de las facturas con los mismos.
- Factoring con anticipo, en la que además de los servicios de la modalidad anterior el cedente puede obtener financiación sobre las facturas cedidas.
- Factoring con recurso, que es la modalidad de factoring con anticipo en la que las insolvencias de los deudores son asumidas por la empresa cedente.
- Factoring sin recurso, que es la modalidad de factoring con anticipo en la que las insolvencias son asumidas por la empresa de factoring, y responde del mismo ante el Cedente.

Los principales atractivos de este sistema son los servicios asociados relacionados con el estudio y selección de los deudores, la administración, control y seguimiento de las cuentas de los clientes y la gestión de cobro; además ofrece servicios optativos como el pago anticipado o financiación y la cobertura del riesgo.

Mediante el contrato de Factoring se produce un cambio en la titularidad de los créditos, por lo que se evalúa previamente la cartera de documentos a negociar de la que se va a hacer responsable la entidad de factoring.

Supone una serie de ventajas para la empresa contratante permitiendo aumentar la eficacia en la gestión de cobros y evitando el riesgo de insolvencia. Esto se traduce en la mejora de la estructura financiera y en la mejor clasificación de su cartera de clientes.

Por el contrario, esta vía de financiación, supone un coste elevado ya que el tipo de interés aplicado es superior que el descuento comercial convencional; quedan excluidas las operaciones relativas a productos perecederos y las de largo plazo y es la empresa de factoring la encargada de decidir que documentos va a gestionar y cuales no en función de la calidad, del plazo, del importe y de las posibilidades de recuperación.

El elemento distintivo de este tipo de cesiones se centra en que las mismas son meramente instrumentales, es decir, no suponen ninguna operación sujeta al impuesto sobre el IVA. Quien realiza operaciones sujetas al impuesto es la entidad de "factoring" a favor del cedente, dentro de las cuales, la correspondiente al anticipo se encuentra exenta mientras que las de garantía y de gestión de cobro, no lo están.

La cesión de efectos para su gestión de cobro cuando no se acompañe del anticipo de fondos a que se refiere, se encontrará sujeta y no exenta del impuesto.



RENTING

Es una modalidad de alquiler no financiero a medio y largo plazo para bienes de uso duradero, en el que el arrendador se obliga a ceder el uso de un bien por un tiempo determinado a cambio de una contraprestación periódica. El pago de la renta incluye el derecho al uso del equipo, el mantenimiento del mismo y un seguro que cubre los posibles siniestros del equipo.

No existen limitaciones en cuanto al plazo y duración del contrato de alquiler. Sin embargo, lo habitual es que las compañías de Renting establezcan un plazo mínimo de 12 meses y uno máximo de 60 meses (5 años). Tampoco figura opción de compra al final del período de contrato, sin embargo, el cliente puede optar por pagar el valor residual y quedarse con el bien.

El renting facilita las mismas o mayores prestaciones que el leasing, con la ventaja de ser un alquiler y su gestión administrativa y contable es sumamente sencilla.

Presenta una serie de ventajas tanto económicas como contables; permite disfrutar del bien sin realizar un desembolso ni una inversión a la vez que dota a la empresa contratante de mayor flexibilidad a la hora de evitar la obsolescencia y adaptarse mejor a la evolución tecnológica.

Los bienes en renting no se incorporan al inmovilizado de la empresa ni se reflejan en el balance por lo tanto no inmovilizan recursos de la empresa en bienes que se deprecian rápidamente.

Por contra, se suelen exigir avales para la formalización de estos contratos de alquiler y el depósito de fianzas como garantía de cobro de una o dos cuotas como mínimo. Supone un coste mayor al de otras modalidades de financiación y limita la elección del bien, ya que no todos los bienes están disponibles a través del renting.

En materia fiscal, evita cualquier controversia acerca de la amortización del equipo ya que no es propiedad del arrendatario. Este tipo de alquileres tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible y las cuotas que se pagan por renting están sujetas a IVA, siendo también fiscalmente deducibles.

Para que mantenga la consideración fiscal de renting y por tanto sus cuotas se puedan deducir íntegramente en el impuesto de sociedades no puede existir opción de compra al finalizar el contrato.



